

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante : INCIVIL PRO S.A.S.
Demandado : NÉSTOR RODRIGO FIERRO LOSADA
Radicación : 2023-00893

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cantidad (Rendición Provocada de Cuentas) propuesta por INCIVIL PRO S.A.S. en contra de NÉSTOR RODRIGO FIERRO LOSADA, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

- Omitió estimar bajo juramento lo que se le adeude, conforme al numeral 1 del art. 379 del C.G.P.
- De las pruebas aportadas, no es posible visualizar los siguientes documentos, Contrato de obra pública No. 1930 de 2020, Acta de inicio de contrato de obra pública No. 1930 de 2020, Acta de entrega y recibo final del contrato No. 1930 de 2020, , Acta de obra anticipo del contrato de obra pública No. 1930 de 2020, Acta de obra No. 1 del contrato de obra pública No. 1930 de 2020, Acta de obra No. 2 del contrato de obra pública No. 1930 de 2020, Acta de obra No. 3 del contrato de obra pública No. 1930 de 2020.
- Aclarar al despacho si el Acta de recibo final del contrato de obra pública No. 1930 de 2020 y el Acta de recibo final de obra pública No. 1930 de 2020, relacionadas en el acápite de pruebas documentales se trata del mismo documento, o en efecto, son dos documentos diferentes.
- El documento referente a la trazabilidad del chat de WhatsApp es ilegible.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por **INCIVIL PRO S.A.S.** en contra de **NÉSTOR RODRIGO FIERRO LOSADA**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRES MAURICIO AGUDELO GÓMEZ** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY